INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/N° /2016
826.-

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0158-2016-000381.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de Agosto de 2016.-

1. ANTECEDENTES:

1. Providencia de fecha 03 de agosto de 2016, de la Dirección de infraestructura a la Dirección Jurídica solicitando dictamen.-
2. Memorándum DCO/DOC/SE N° 388/2016, de fecha 02 de agosto de 2016, del Dpto. de Contratos y Seguros a la Dirección Operativa de Contrataciones.-
3. Copia de las Notas N° 167/16 y 168/16, de fechas 25 y 26 de julio respectivamente, dirigidas a la firma GRUPO VP S.A.-

2. RELACIÓN DE HECHOS:

La Dirección de Infraestructura solicita Dictamen Jurídico relacionado al inicio de trámites de rescisión unilateral del Contrato N° 11/11, suscrito con la firma GRUPO VP, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DIP N° 06/2010 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI) Y LA UNIDAD CORONARIA (UCO) DEL HC DEL IPS" I.D. N° 198073.-

3. MARCO LEGAL:

- Contrato N° 11/11.-
- Ley N° 2051/03, Art. 59.-

4. ANÁLISIS:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen jurídico a fin de empezar el proceso de rescisión correspondiente del Contrato N° 11/2011 suscrito con la firma GRUPO VP S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DIP N° 06/2010 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI) Y LA UNIDAD CORONARIA (UCO) DEL HC DEL IPS", teniendo en cuenta lo informado la Dirección Operativa de Contrataciones que a la fecha la firma no entregó la extensión de las pólizas solicitadas.-

En este sentido, la Dirección Operativa de Contrataciones manifiesta: *"... comunicar sobre la situación de la presentación de las pólizas en relación a las Adendas N° 10 y 11 suscritas en fecha 02 de junio de 2016 y 15 de julio de 2016, respectivamente... por Notas 167/16 y 168/16 de fecha 25 y 26 de julio de 2016 respectivamente, fueron solicitadas la extensión de las pólizas aclarando que el art. 39 "De la Garantía" de la Ley 2051/03 establece: "Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento de contrato a mas tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, (...) la falta de constitución o entrega oportuna de las garantías*

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Prette
Abogada - Mat. N° 6.41[illegible]
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Ma. Graciela Cabral
Abogada CSJ 20.8[illegible]
Dirección Jurídica
Jefa de Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social qua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru hu tesãi omombaretévo umi mha'apohára rekuái".

será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista…" Cabe resaltar que a la fecha la firma GRUPO VP, no entregó la extensión de las pólizas solicitadas…".-

Por su parte, en las *"Condiciones Generales del Contrato"*, se establece: H. Rescisión del contrato. 53. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. 53.1. El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del Contratista.-

Al respecto, el Art. 59 de la Ley Nº 2051/03 dispone:

> *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos: **a) Por incumplimiento del proveedor o contratista…** La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales…".-*

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista***.-

En el presente caso, por medio de la Nota Nº 168/16, de fecha 26 de julio de 2016, que fue recibida por la contratista en la misma fecha, según consta, se manifestó: *"Cabe resaltar que la no presentación de las Pólizas, se tomará como incumplimiento del proveedor o contratista, amparados por el Art. 59 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas inc. a); les comunicamos que dentro del término de 10 (diez) días hábiles deberá exponer lo que a su derechos convenga"*, por tanto, la intimación fue realizada sin obtener respuesta alguna por parte de la Contratista.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la **rescisión** unilateral del Contrato DIP Nº 11/2011 suscrito con la firma GRUPO VP en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DIP Nº 06/2010 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI) Y LA UNIDAD CORONARIA (UCO) DEL HC DEL IPS", recomendando al Administrador del Contrato la prosecución del procedimiento establecido en el Art. 59 Inc. a) transcripto anteriormente.-

Atentamente.-

Jazmín R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. Nº 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

"Ombohete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyatỹ ha omyenyhẽ mytyvõ, vaerã ha tesãi omomba'eteve'ỹ umi ndaipóri ojeguerohoryvéva".